



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Milán á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO.

Gaceta del 31 de Agosto. — Núm. 243.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 3.

Para que tenga cabal cumplimiento respecto á la primera enseñanza la ley de 23 de Junio último, S. A. el Regente del Reino se ha servido derogar el art. 7.º del reglamento de exámenes de 15 de Junio de 1864 en cuanto se refiere á la edad fijada para ser admitidos los aspirantes, a Maestros y Maestras á los ejercicios de revisión, debiendo expedirse los títulos tan pronto como merecieren la aprobación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1869. — Echegaray.

Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

Gaceta del 1.º de Setiembre. — Núm. 244.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciaros. — Sección de Patronatos.

El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Sevilla, con fecha 20 de Julio último, ha recurrido á este Ministerio en solicitud de que respecto á los patronatos que administra se le excluya de las disposiciones del decreto de fecha 9 del mismo mes.

La expresa solicitud es manifestamente contraria á los buenos principios de administración, porque tiende a negar el derecho de alta inspección y supremo protectorado que siempre ha ejercido el Gobierno, y el deber cuyo cumplimiento se ha recordado también más de una vez á los patronos y administradores de establecimientos de Beneficencia.

y de fundaciones de carácter benéfico.

Que de este carácter participan las memorias y patronatos, cuyos objetos son, dotar doncellas pobres para contratar matrimonio ó ingressar en religión, dar limosnas para socorro de familias menesterosas ó para determinados establecimientos, nadie más lo ha desconocido hasta hoy que el Cabildo de Sevilla.

Y que los patronos y administradores de tales memorias tienen y han tenido siempre las obligaciones de cumplir los objetos de ellas, de formar presupuestos, rendir cuentas con justificación, y de satisfacer al protectorado, ya el 2, ya el 10 ó el 4 por 100 de sus rentas anuales, no necesitaba declararlo el decreto de 9 de Julio; ésta estaba declarado y reencargado por la ley de Beneficencia de 23 de Enero de 1822 por la real cédula de 2 de Abril de 1829 para los patronatos de Andalucía; por la orden de la Regencia de 27 de Agosto de 1841; por la de 7 de Enero de 1842; por la de 25 de Marzo de 1846; por la de 17 de Setiembre de 1850; por la de 12 de Marzo de 1855, y por otras varias disposiciones legales sobre la materia. De modo que el expresado decreto de 9 de Julio último, contra el que se reclama y de cuyas disposiciones pretende el Cabildo que se le declare exento, no ha innovado nada; no ha hecho otra cosa que recordar aquellas mismas disposiciones, deplorar su falta de cumplimiento, que ha dado nitrógeno á que se cometan abusos dignos de severa corrección, y adoptar medidas para que sea de hoy mas ineludible el cumplimiento de los deberes que pesan sobre los patronos y administradores de las memorias, patronatos y obras-pías.

Però ese decreto, como ni aquellas otras prescripciones legales, no niegan ni imponen las facultades y atribuciones que por las fundaciones respectivas tienen los patronos; facultades y atribuciones que á su vez no pueden negar ni mermar las de

alta inspección y supremo protectorado que corresponden al Gobierno, y que este ejerce por medio de este Ministerio.

En tal conformidad, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien desestimar la pretensión del Cabildo catedral de Sevilla, y disponer que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento de cuantos patronos, administradores de memorias y obras-pías se encuentren en igual caso y pudieran intentar la misma reclamación.

Madrid 23 de Agosto de 1869.
— Sagasta.

Sedor...

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circulares.

Las facultades y trascendentales reformas decretadas sobre Instrucción pública desde la instalación del Gobierno Provisional, y que hoy son leyes del Estado, tienden en desarrollar en novísimos preceptos el principio de libertad de enseñanza proclamado por la Revolución y sancionado por la Asamblea Constituyente, dando el carácter de leyes á aquellas disposiciones. No es posible desconocer que el propósito del Gobierno al dictar las citadas reformas, tan reclamadas por la opinión pública, pertenece más al porvenir que al presente, preparando de la manera más rápida que sea posible el no lejano día en que la enseñanza deje de ser función del Estado, esto es, el en que el Estado no la sostenga, ni intervenga en ella para nada, cual sucederá en el momento mismo en que el país, sometido por largo tiempo a una centralización abusiva y opuesta á la índole y carácter vario de nuestro pueblo, se persuda debé esperarlo todo, y mas principalmente su regeneración intelectual y moral, de su propia iniciativa, del reciproco esti-

mulo de los individuos, las asociaciones, las corporaciones municipales y provinciales. Hacer depender aquella de la acción frecuentemente invasora y esclavista del Gobierno es aplazar indefinidamente el suspirado instantaneo de tal regeneración.

El ensayo, que así puede llamarse, llevado á cabo en el curso último demuestra palpablemente las excelentes disposiciones de nuestro pueblo á acoger con gratitud y entusiasmo todo lo que tienda a ensanchar y mejorar el camino de su progreso científico y literario; y los errores y abusos que á la sombra del salvable principio de la libertad de enseñanza se hayan podido cometer, insignificantes sin duda en número y en importancia ante la magnitud de la reforma y la escasez de preparación para ella, no son de imposible, pero ni aun de difícil corrección, ni dejan de esplicarse satisfactoriamente por la premura del tiempo con que aquello se planteó, ni menos subsistirán si á cortarlos se aplica el reconocido celo de V. S. y demás Profesores de todas clases y gerarquías, y el reciproco estímulo y digna ravalidad de los claustros todos, oficiales y libres de ese distrito universitario.

Las armonicas relaciones que deben unir á todos los que consideran el ejercicio de la enseñanza como un sacerdocio, en que libraran su carrera y su porvenir, exigen completo conocimiento de como deben secundarse las disposiciones del Gobierno por lo que respecta á los vínculos que enlazan las enseñanzas pública y privada, y á la unidad de acción que debe presidir á los actos de cuantos contribuyen al desenvolvimiento social que impriman nuestras Escuelas y establecimientos de instrucción.

Preciso es, pues, que V. S., empleando prudente y acertadamente cuantos elementos se acreditan celo y el prestigio de su autoridad académica le permitan, procure incessantemente

que los Profesores libres y oficiales de ese distrito cultiven y mantengan la más cordial inteligencia propia de los que á la ciencia se consagran, y necesario á todos los que aman la verdad, ante cuyo dable y levantando sentimiento no deben existir diferencias puramente accidentales de situación ni antagonismo de opiniones. Libres estas completamente irresponsable el Gobierno de los errores del Profesorado por consecuencia de su debido y proclamado respecto á esta misma libertad, comprende sin duda V. S. perfectamente el imperioso deber en que se encuentra de respetar y hacer respetar todas las teorías y sistemas por encontrados y atípicos que aparezcan, como aspectos distintos de la verdad, conceptos parciales de un pensamiento superior, y gradaciones sucesivas de la ciencia, imperfecta, pero perfectible.

Que si en la esfera de las abstracciones puramente filosóficas de los principios es natural y hasta conveniente la contradicción, se amenga y debilita ésta se atenúa fácilmente en el terreno de las aplicaciones cuando todos y cada uno de los encargados de cumplir la benéfica y civilizadora misión de la enseñanza se inspiran en elevados sentimientos de patriotismo, y se persuaden que la acción oficial del Gobierno es importante para atender, satisfaciéndolas, á las múltiples variadas exigencias de la vida social, sin el estaz concurso del interés privado de la iniciativa individual y colectiva.

De suma importancia es por lo tanto estrechar los vínculos entre las enseñanzas pública y privada conoentre los Profesores de ellas; para lo cual no basta el buen deseo, ineficaz por sí sólo, si bajar en un dia viejas preocupaciones y hábitos arraigados, vigorizando el espíritu público adormecido y receloso por amargas y continuas desengaños. Es necesario que el Profesorado oficial, á quien su carácter distintivo obliga doblemente á tomar la iniciativa en tan honrosa empresa, se procure el apoyo y concurso de las inteligencias ilustradas que han de prestárselo tanto más eficaz y espontáneo, cuanto más digna sea la actitud y conducta de este mismo Profesorado.

Así, y sólo así, nos acercaremos á la realización del ideal de que la enseñanza independiente del Estado tenga vida propia, y como institución se arraigue en las costumbres y se propague y generalice á espaldas de las agitaciones políticas, de las miras personales y de los afectos de localidad. Esta Dirección se propone, como regla inquebrantable de conducta, facilitar quanto le sea dable el desarrollo de la instrucción, sin temor á los obtacu-

los que no desconoce se han de presentar en su camino, ni tampoco á la hostilidad mas ó menos encubierta de los que acostumbrados, á un sistema opresor y restrictivo que lacia de la enseñanza un mecanismo empírico mas que un organismo racional, pretendan perseverar en él alejando frívolos temores, especiales títulos ó derechos de dudosa legitimidad.

Inspírese en un mismo y patriótico pensamiento todos los establecimientos de enseñanza desde la modesta escuela de la más humilde aldea hasta la Universidad mas distinguida; considerense los Profesores todos de las diversas clases decentes del país como miembros de un solo cuerpo que tenga por enseña siempre enhiesta y levantada la aptitud y el decoro personales, sin cuyas dos condiciones el prestigio y respetabilidad tan necesarias al sacerdocio de la ciencia son imposibles, y no las pueden suplir las disposiciones oficiales más acertadas; penetre en todos los centros de instrucción la fecundísima de las instituciones libres, el espíritu de la España regenerada por la libertad que da la ciencia, y la magna obra que hemos emprendido para sus óptimos frutos que con avidez y profunda gratitud acogerán las generaciones que nos sucedan.

A V. S. no se oculta la eficaz importancia de su celoso concurso en los trabajos de esta Dirección, haciendo comprender y explicando tan minuciosamente como necesario fuese á los individuos y corporaciones amantes de la instrucción en ese distrito cuál es el pensamiento que anima á este centro directorio, que ha visto con satisfacción el interés y patriótico deseo con que se han apresurado algunas Diputaciones y Municipios a utilizar los beneficios de la libertad; creando Facultades y Universidades libres, pero al que cumple también hacer observar de cuanta mayor urgencia e indiscutible utilidad es entender al desarrollo y propagación de la instrucción primaria y secundaria, de manera que correspondan á las apremiantes necesidades del presente y las esperanzas que debemos fijar al porvenir.

Emplee V. S. los medios de su legítima influencia en insular á todos el deber imperioso en que están de contribuir á la mejora y propagación de la educación e instrucción de la mujer, harto desechada por cierto, llamada a formar cuando madre, el sentimiento moral de sus hijos para hacer de ellos honrados y libres ciudadanos; estimule á las corporaciones municipales y provinciales a que consagren los sacrificios quo se impuecen á la creación y sostenimiento de las escuelas de párvulos y adultos más importantes y necesarias en

la actualidad que las Superiores y que las Facultades universitarias, y al puntual pago y subsistencia decorosa de los Maestros, cuyos incessantes y poco agradables trabajos con la demostración tangible de los beneficios de la instrucción, la condonación de la ignorancia y la piedra angular del edificio de nuestras libertades. Procure igualmente V. S. de acuerdo con las Diputaciones, el mejoramiento de los Institutos provinciales, cuya desigualdad jerárquica no es posible ni conveniente sostener por más tiempo, por la creación de cátedras de aplicación que muy breve propondrá este centro directorio, y que contribuirán, no solo a dotar de nuevos elementos de vida á la localidad, si no también a consolidar nuestras modernas instituciones, generalizando á todas las clases una instrucción sólida, humana y liberal que, elevando el nivel intelectual del país facilite al comercio de las ideas, aumente la riqueza pública, desapega horizontes obstruidos hasta ahora, y que nos han tenido alejados del movimiento político, literario y científico de Europa, fomentando en el interior justas, aunque ilusorias ambiciones. Insista V. S. un día y otro, una y otra hora en propagar estos conceptos, haciendo notar que los beneficios de la libertad y de la ciencia no se conquistan ni arraigan sin grandes y costosos esfuerzos, pequeños e insignificantes sin duda ante sus fecundas y maravillosas resultados para los destinos de la humanidad, enciávola por el embrutecimiento, libre por la ciencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merlo.—Sr. Rector de la Universidad de....

3.^o El alumno de enseñanza libre que se encuentre en el caso anterior habrá de satisfacer los derechos de matrícula correspondientes para examinarse de nuevo en la asignatura ó asignaturas en que hubiese sufrido las referidas suspensiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merlo.—Sr. Rector del distrito universitario de....

Gaceta del 9 de Septiembre.—Nº 250

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN: Madrid 30 de Agosto de 1869.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto á este Ministerio por esa Dirección general acerca de la conveniencia de variar los tipos empleados hasta el dia en la numeración de los bonos del Tesoro y los cupones adheridos á los mismos que están emitido á virtud de lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre del año último, sustituyendo á la vez con total negra la encarnada que viene usándose, el Regente del Reino se ha dignado resolver que se hagan dichas innovaciones a partir desde el núm. 300.001 al 1.250.000 que será el último de la emisión; publicándose esta variante en los periódicos oficiales para que llegue á noticia del público, y á fin de evitar cualquier perturbación en el curso de los citados valores.

Lo digo á V. I. de orden de S. A. para los efectos consignados. Y su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 31 de Agosto de 1869.—Arandiz.

Sr. Director general del Tesoro público.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A fin de evitar á los pueblos los gastos y vejaciones que les ocasionan los apremios que la Administración emplea con el mayor desgusto, debo advertir á todos aquellos Ayuntamientos, cuyos apremios se hallan en suspensión y que estén adeudando cantidades por el suprimido Impuesto de Consumos, por Subsidio y Territorial de años anteriores al corriente, que se apresuren a satisfacerlos antes del 14 del presente mes, pues el 15 indispensablemente y sin prólogo ni excusa de ningún género, está obligada esta Administración á expedir comisiones de ejecución para proceder eficazmente por aquella clase de débitos sea qual fuere su importancia.

Tambien debo advertir á los

que adóndan por el Impuesto personal de los tres últimos trimestres del pasado año económico, que procreen verificarse el pago antes del dia 20 pues ya no hay causa que justifique tanta demora. Leon 4 de Setiembre de 1869.—Joyito Riestra.

Derechos a peritos tasadores.

Sectores de propiedades.

Relación nominal de los sujetos que tienen derecho a percibir los honorarios devengados por la liquidación y destino de fincas de Bienes Nacionales, por segundas mitades, que hubieron efectuado sus ingresos en Tesorería durante el primer semestre del presupuesto del año económico de 1868-69.

2.º Milad.
Estd. Mil.

D. José Juan Fernández	1'800
Antonio Montiel	2'100
Gabriel González	1'000
Luis de Vega	11'300
Valentín Ortiz	0'300
Juan Carballo	0'150
Manuel Osorio	1'518
Dionisio Lago	2'000
Aquilino Cista	1'000
Bernardino Fernández	0'828
Manuel Álvarez	0'345
Siso González	1'080
Rafael Cubero	0'990
Mariano Pérez	0'600
Gabriel Rodríguez	4'457
Manuel Cañón	0'240
Roque Luna	1'708
Felipe Santos	9'897
Bonifacio Alonso	0'093
Tiburcio González	0'977
Pedro González Martínez	0'600
Felipe Garrido	0'240
Manuel López	2'240
Joaquín Rodríguez Medina	2'520
José Biez de la Sierra	1'260
Juan José Calvo	1'103
Narciso Rodríguez	1'020
José Antonio Mancebo	0'600
Valentín Martínez	0'065
Francisco Couzaez	1'552
Antonio Fernández	1'185
Antonio Suárez	0'200

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a fin de que, por si autorizando persona para ello, se presenten a percibir las cantidades que les corresponden antes del 31 de Diciembre de este año, en que definitivamente termina la ampliación del presupuesto de 1868-69. Leon 1.º de Setiembre de 1869.—Joyito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mugaz.

Por distitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientos escudos pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Mugaz 30 de Agosto de 1869.—Lorenzo González.

Alcaldía constitucional de Palomia.

El dia trece del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana se verificará en la Sala de la Alcaldía de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia la venta en público remate de una yegua de seis años, su alzada seis cuartas y cuávea dedos, tasada en setecientos reales, la cual se encontró dasinuada el dia 29 de Junio último en Paredes de monte arrabal de esta ciudad, y no ha sido reclamada por persona alguna, no obstante haberse anunciado en el Boletín oficial.

Palencia 31 de Agosto de 1869.—El Alcalde occidental, Joaquín Álvarez.

Ayuntamiento de Lillo.

Escríbulas incompletas que se hallan vacantes con la dotación de

Escudos

Cofacial	44
Redipollos	44
Solle	44
San Cibrán	25
Camposolillo	25
Isoba	25

Lillo 30 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Vicente Vélez.

Alcaldía constitucional de Castillejo de la Valderuera.

Terminado como lo está, el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecunaria de este Ayuntamiento, correspondiente al actual año económico de 1869 a 1870, se hace saber á todas las personas inscritas en el mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de dieciocho días, durante los cuales los interesados pueden enterarse y reclamar lo que tengan por conveniente, advertidos que pasado el plazo que queda señalado, no serán oídas las reclamaciones que se interpongan. Castillejo de la Valderuera Agosto

22 de 1869.—El Alcalde, Agustín Prieto Martínez.

Alcaldía constitucional de Escobar.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público por término de seis días en la Secretaría municipal dentro de los cuales, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueden los contribuyentes acudir á enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y hacer las reclamaciones que procedan. Escobar 23 de Agosto de 1869.—Miguel Borge.

Alcaldía constitucional de Riello.

El repartimiento de la contribución territorial de esta Ayuntamiento para el presente año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público por término de seis días en la Secretaría municipal dentro de los cuales, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueden los contribuyentes acudir á enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y hacer las reclamaciones que procedan. Riello 10 de Agosto de 1869.—Manuel Alonso Barón.

Alcaldía constitucional de Villamartín de Sancha.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al público por término de seis días en la Secretaría municipal á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia: Villamartín de Don Sancho y Agosto 20 de 1869.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.

DE LOS JUZGADOS.

Don Pedro Gutierrez Duey, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente primero, segundo, tercero y díltimo edicto, citó a don Pedro Gutierrez Duey, Juez de primera instancia de Astorga,

Arguello Otero, vecino de Mañuenga, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por haber lesionado en diez y seis de Julio ultimo á Josefina Fernández Cuesta, su vecina, para que se presente en dicho Juzgado dentro de treinta días, a contar desde el en que aparecía inserto en el Boletín de esta provincia el actual edicto, que le oír y administraré justicia en lo que la tubiere y no haciéndole sustanciaré y fallaré la expresada causa en su rebeldía, entendiendo los autos y diligencias en los Estrados de la Audiencia parándose el perjuicio que haya lugar. Dicho en Astorga á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Duey.—Por mandado de su Sra., Manuel Navas Mediavilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho a heredar los bienes de D. Sebastián Ildefonso Martínez Obregón, natural de la Villa de Serreña, hijo de Don Ramón y de D. María Eustaquia, vecinos de Astorga, que falleció en esta intendencia el treinta de Noviembre último, para que en el término de veinte días, a contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma a usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que los presentados hasta ahora son D. Marcelina, Don Eusebio Francisco, D. Demetria y D. Justo Obregon de Iscar, vecinos de la villa de Serreña, primos hermanos del difunto. Dicho en Astorga á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Duey.—Por mandado de su Sra., Eduardo de Nava.

El Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Marcos y el Sordo, conocido por el aragonés, y su compañero Pasqual, braceros en las obras del ferro-carril, residentes ultimamente en La Viz, cuya natura-

leza y vecindad se ignora, para que en el término de treinta días a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á rendir declaración en causa que se les sigue por presumibles autores de robo de señales y dos escudos a Teodora Rebollo, vecina de dicho La Viz, la mañana del quince de Mayo último, con apercibimiento, que de no presentarse, pasado que sea dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y los parará el perjuicio que haya lugar, y se encargá a todas las autoridades y comandantes de los puestos de Guardia civil, que si fuesen habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado. La Vecilla Agosto veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.—Patrício Quirós.—Por mandado de su Sra., Leandro Iñateo.

D. Pedro Gutiérrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edito y término de nueve días contados desde su inserción en el Boletín oficial cito, llamo y emplazo á Miguel Blanco, vecino que fué de Valdésn á fin de que en el expresado plazo comparezca en mi Juzgado para responderá los cargos que le puedan resultar en la causa que se instruye por hurto de una pollina a José Martínez, vecino de Quintanilla de Sollamas; en la que se le oirá en justicia bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los astados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga, á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutiérrez Buey.—Por mandado de su Señoría, Eduardo de Nava.

Don Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido

Por el presente, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Teresa Rodríguez Fernández, hija que fué de D. Antonio y D. María que falleció intestada en esta villa en once de Mar-

zo de mil ochocientos cuarenta y siete, para que comparezcan á hacerlo valer ante este Juzgado dentro de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Ponferrada á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Olcina.—Por mandado de su Sra., José González Valcarce.

D. Domingo Pérez Mata, Secretario del Juzgado de paz de Fresnedo.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Manuel Vázquez apoderado de Don Lorenzo Fuentes, vecinos de Ponferrada en rebeldía de Jacinto Calvo, vecino de Finolledo, resarcido la sentencia que dice así:

En la villa de Fresnedo á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Carlos Fernández Juez de paz de este distrito por mí Secretario dijó: Vistos etc.

Resultando: que D. Manuel Vázquez vecino de Ponferrada, apoderado de D. Lorenzo Fuentes de la propia vecindad demandó en juicio verbal á Jacinto Calvo y Pablo Buron ambos vecinos de Finolledo; aquél como deudor y este como fiador, por la cantidad de trescientos ochenta y siete reales que la había prestado con más ciento cuarenta y cuatro reales con cuarenta y cuatro céntimos de réditos, y las dietas devengadas por el apoderado, á razón de doce reales diarios por cada día de ocupación hasta el efectivo pago.

Resultando que el Pablo Buron en su contestación á la demanda manifestó haber sido cierto, que el expresado Jacinto había recibido del Fuentes la cantidad que abraza la demanda y que también se obligó á los demás estremos comprendidos en la misma, de todo lo cual se había constituido fiador.

Resultando: que el demandado Jacinto Calvo no compareció á la celebración del juicio á pesar de haber transcurrido con exceso la hora señalada y haber sido citado dos veces por cédula en la persona de su mujer, según consta de las diligencias arregladas al efecto.

Resultando: que el demandante pidió la continuación del juicio

en su rebeldía, y que se sortearán 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREVIOS	ESCUUDOS
1 de .	60.000
1 de .	20.000
1 de .	10.000
1 de .	5.000
15 de 1.000	15.000
450 de 200	90.000
250 de 100	25.000
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 50; entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vísita del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advirtieren en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expenderá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los aereedores al caudal del distinto Juan Gonzalez vecino que fué de Revollar se reunirán el dia 10 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la casa de Pedro Gonzalez, vecino del mismo Revollar, para convenir en la forma que se les ha de hacer el pago, toda vez que del inventario practicado por los testamentarios no resultan bienes suficientes para el pago de todos.

SUBASTA.

Se rematan estra judicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela provincia de Badajoz posee el Exmo. Sr. Duque de Fernan-Núñezconde de Cerbellón etc.

El remate tendrá lugar el miércoles 29 del actual á las doce de su mañana en esta capital oficinas del nombrado Exmo. Sr. calle de Santa Isabel n.º 42 y 44 en cuyo punto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 2 de Setiembre de 1869.
—Carlos G. Llaguno.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

dél sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de Setiembre de 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, el precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 719, lo-

Imprenta de Miñon.